



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2011-01628-00

Se tiene por interrumpido el término concedido en auto de fecha 31 de mayo de 2021, con la manifestación allegada por la parte actora y la respuesta dada por Compensar E.P.S.

Para los fines procesales pertinentes, se agrega al expediente y se pone en conocimiento del extremo actor la respuesta allegada por Compensar E.P.S. que milita en el numeral 024 de la foliatura digital.

Obre en autos el diligenciamiento de los oficios señalados en el numeral 25 del expediente virtual.

Se requiere a la parte atora para que dé cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas 25 de noviembre de 2020 y 31 de mayo de 2021, esto es, notifique el mandamiento de pago al extremo pasivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o dando estricta observancia a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, si la diligencia se realiza en la **dirección electrónica**, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima.

En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el traslado correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se

entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.**

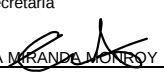
Para el cumplimiento de lo ordenado se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, **so pena de que se decrete el desistimiento tácito del trámite sucesoral (art. 317 del C. G. del P.).**

Por secretaría, contrólese los términos señalados.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>058</u> de hoy <u>10 DE AGOSTO 2021</u>
La Secretaria
 VIVIANA CATALINA MIRANDA MONTAÑA

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Civil 086
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **568c65d5e6a19029c14f9988b828d7e55b499da61de8ff0109b6ad43c5c282e6**
Documento generado en 06/08/2021 05:40:01 p. m.